

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de las exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental de la LGTAIP; de la revisión de la información del **(1º, 2º, 3º y 4º) trimestre de 2021, (1º, 2º, 3º y 4º) trimestre de 2022 y (1º y 2º) trimestre de 2023**

Partes clasificadas. -

- 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.
- 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- 3) Nombre y firma de terceros.
- 4) OCR de la Credencial de Elector.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la **I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



Número de resolutivo donde se aprueba la versión pública. - ACTA 17 NOTIFICACIÓN ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT_545-2023-SE
ESTADO DE YUCATÁN

H.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SE LE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1873/

002826

Mérida, Yucatán a,

15 DIC 2021

ING. LUIS MANUEL PIMENTEL MIRANDA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT YUCATÁN
CALLE 35 KM 2.5, CARRETERA CHICHI SUAREZ 148
COLONIA PETCANCHE
MÉRIDA, YUCATÁN
P R E S E N T E

Recibi Original
[Redacted Signature]

AUTORIZADA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
C. NERY DEL SOCORRO ESCALANTE MAY
CALLE 35 No. 148
PETCANCHE
MÉRIDA, YUCATÁN
TEL. 9999865686

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el día 1 de diciembre del año 2021, el **CENTRO SCT YUCATAN** Representado por el **ING. LUIS MANUEL PIMENTEL MIRANDA**, solicitó la exención del proyecto **"AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**.

AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CENTRO SCT YUCATAN

Página 1 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SE LE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1873/

002826

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como suplente por ausencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones

AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CENTRO SCT YUCATAN

Página 2 de 14

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SE LE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1873/

002826

previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CENTRO SCT YUCATAN

Página 3 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SE LE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1873/

002826

- XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;
- XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CENTRO SCT YUCATAN

Página 6 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SE LE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1873/

002826

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, por parte de la Delegación Federal por el proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**, promovido por el **CENTRO SCT DE YUCATÁN**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Noviembre de 2012.
- II. Que el proyecto de ampliación consiste en lo siguiente: el tramo carretero en cuestión va de Espita a Calotmul el cual se ubica en la región oriente del estado, es una carretera de tipo E, tiene 14,000 km, de longitud, con un ancho de corona de 5.00 m, la superficie total pavimentada es de 70,000 m², consideran el ancho de vía de 20 mts, 10 mts de ambos lados, se tiene una superficie de 280,000.00 m², se pretende ampliar la carretera a 9 m de ancho, requerirá la ocupación de 56,000.00m² adicionales al existente del cuerpo ya pavimentado, asimismo el promoviente menciona que en el derecho de vía actual y sobre el cual se pretende realizar la ampliación propuesta, la vegetación es de estrato herbáceo y no cuenta con vegetación del tipo forestal, por lo que del área impactada del derecho de vía se utilizarán 56,000 m² del total que es de 210,000.00 m².

El proyecto de ampliación de la carretera del tramo Espita - Calotmul, considera durante la etapa de preparación del sitio el desmonte y despalme del área, en la etapa de construcción, se realizará la instalación de terracerías, el establecimiento de una sub-base y base hidráulica, sobre la superficie de la base previamente terminada se procede a formar la carpeta asfáltica por el sistema de dos riegos de sello, esto es con la finalidad de darle protección a las capas construidas evitando que se deterioren y darles más tiempo de vida útil.

Cabe mencionar que el tramo carretero esta una zona poblada, así como que a los alrededores se observan diversas propiedades dedicadas a las actividades agrícolas y agropecuarias.

AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CENTRO SCT YUCATAN

Página 7 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SE LE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1873/

002826

La ejecución del proyecto contribuirá a mejorar las condiciones de bienestar social de las comunidades vecinas, tales como Espita – Calotmul en aspectos tales como:

- Mayor seguridad.
- Menor costo de viaje.

III. Que el promovente en el documento técnico anexo a la solicitud, señale las características técnicas del tramo existente y el de la propuesta.

TRAMO ESPITA - CALOTMUL

Características	Especificaciones Actuales	Especificaciones proyectadas
Tipo de Carretera	E	D
Longitud	14 km	14 km
TDPA	300	520
Derecho de vía	20 m	20 m
Ancho de calzada	5.30 m	9 m
Ancho de corona	5 m	6 m
Velocidad de circulación	50 km/hrs	70 km/hrs
Pendiente máxima	8%	7%

IV. El promovente proporciono las siguientes coordenadas de inicio y fin del proyecto antes referido:

Tramo: ESPITA-CALOTMUL	X	Y
Inicio (Km 0+000)	377677.25	2324661.53
Final (Km 14+000)	364128.49	2323925.32

V. Que el promovente proporciono los cortes del tramo del ramal actual y una vez concluido el proyecto, quedando como se muestra en las imágenes siguientes:



AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CENTRO SCT YUCATAN

Página 8 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

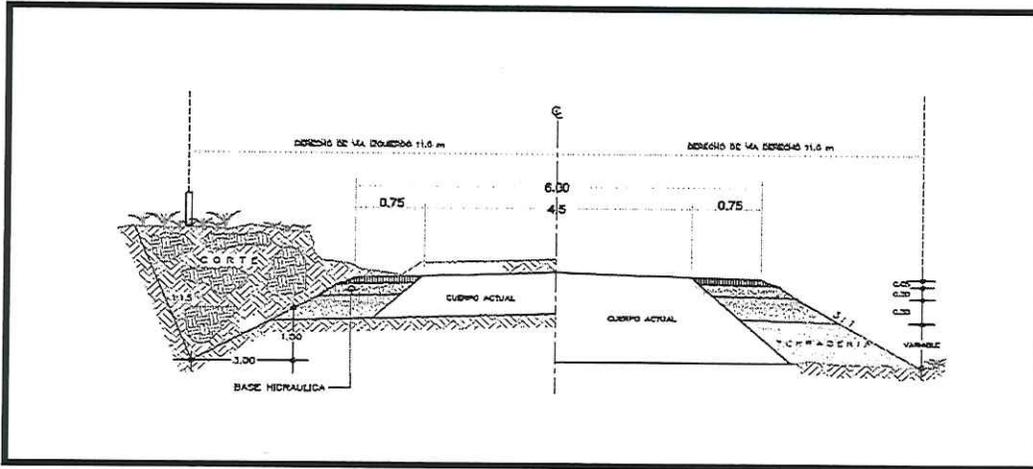
Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SE LE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

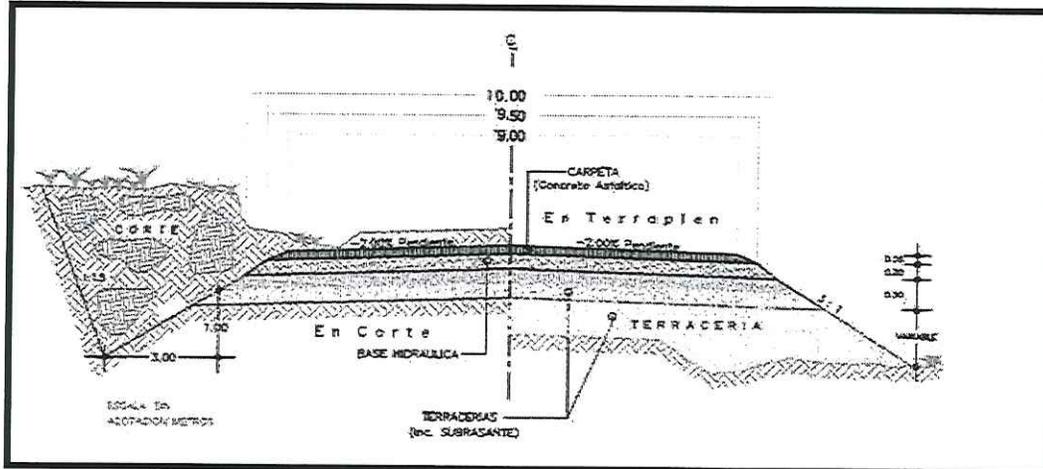
Oficio No. 726.4/UGA-1873/

002826

Corte actual



Corte propuesta



- VI. Que para el ramal el deshierbe y la limpieza, el promovente propone lo siguiente:
El predio del proyecto es demasiado homogéneo en su mayor parte por lo que la vegetación en todo este desarrollo es del mismo tipo, éste se ubica una zona rural y de acuerdo a la carta de usos de suelo y vegetación del INEGI, es considerado como asentamientos humanos, agricultura de temporal y vegetación de selva mediana subcaducifolia. La superficie bajo estudio donde se llevará a cabo el proyecto

AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CENTRO SCT YUCATAN

Página 9 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SE LE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1873/

002826

presenta un gran impacto ya que actualmente se cuenta con un camino de terracería en uso, y en el proyecto solo se pretende pavimentarla, así mismo, las especies endémicas encontradas son de amplia distribución y comunes para la zona. El proyecto no afectará ni comprometerá el ecosistema presente en la zona, por lo que se puede decir que el sitio del proyecto se encuentra en un estado de recuperación bajo, las áreas de mejor recuperación, no se verán afectadas, dado que sólo se realizará la limpieza de hierbas y maleza que se encuentren dentro del área del camino. El estrato más representado es la herbácea, localizada en más del 84.71%, 10.08% arbustivo y únicamente el 5.2% arbóreo. Por lo que no será necesario el despalme en la zona, si no, el **deshierbe** dada la localización de las especies y su distribución, se cuenta con especies arbóreas en un área de 6.4 m², alejadas del medio metro por lado que será deshierbado. Así mismo el diámetro normal registrado de las especies arbóreas no pasa de los 6 cm. Es importante señalar que como parte de los resultados de los muestreos no se registró a alguna especie de flora amenazada enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- VII. Que se le concede un plazo de 12 meses al promovente para llevar a cabo el proyecto antes expuesto, mismos que empezaran a computarse en el momento que reciba el presente documento.
- VIII. Que el promovente deberá contar con especialista en materia ambiental previo y durante la realización de las actividades programadas en el sitio, lo anterior con el fin de considerar *in situ* medidas en beneficio de la flora y fauna que se pudiera afectar por los trabajos programados, así como dar cumplimiento a las Leyes, Reglamentos, Normas y Ordenamientos que le apliquen al proyecto en comento.
- IX. Queda prohibido llevar a cabo en el sitio del proyecto la reparación o en su caso el mantenimiento de los vehículos o maquinarias que sean utilizadas para la modernización del tramo carretero, así como el almacenamiento de combustible para el abastecimiento de la maquinaria pesada o ligera.
- X. De la información proporcionada por el promovente y las distintas imágenes del sitio, se observa que el tramo carretero colinda con vegetación adulta por lo que se le comunica que únicamente se podrá realizar una poda selectiva en caso de ser necesario y para los casos en el cual se tenga vegetación adulta en ambos lados se tendrá que trabajar en el ancho disponible evitando de este modo la afectación de estas coberturas; al termino de toda las actividades deberá proporcionar un reporte detallado de los trabajos que fueron necesarios realizar para proteger la vegetación de importancia circundante al proyecto, a la PROFEPA y a esta Delegación Federal.
- XI. Que para la ampliación propuesta del tramo carretero, no se autoriza la eliminación de árboles mayores o iguales de 10 cm de diámetro, únicamente se permite una poda selectiva en todo el trayecto, no se autoriza la apertura de nuevos caminos de acceso o espacios para el estacionamiento de los vehículos utilizados para la obra, por lo que de ser necesario deberá utilizar los caminos y espacios en uso o carentes de vegetación, siempre y cuando que la maquinaria no se encuentre averiada (flujo de hidrocarburos).
- XII. Que deberá incluir señalética para colocar en el tramo carretero alusivos para la preservación de la fauna silvestre, sobre todo en los tramos en el cual se ubica cobertura vegetal conservada contigua al tramo carretero, debiendo proporcionar la información de la cantidad y el tipo de señalización que será instalada, en un reporte al termino del proyecto.

AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CENTRO SCT YUCATAN

Página 10 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SE LE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1873/ 002826

- XIII. Se deberá contar con sanitarios portátiles en el sitio del proyecto para uso de los trabajadores el cual debe ser proporcional al número de trabajadores, el uso es obligatorio.
- XIV. Los residuos generados durante la ampliación deberán darle disposición final de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, debiendo presentar un informe a detalle a esta Delegación Federal y a la PROFEPA anexándolo a lo solicitado en la fracción XI, la disposición Final de los residuos producidos.
- XV. El proyecto deberá contar con el suficiente drenaje que permita el libre flujo de agua, evitando su represamiento.
- XVI. Que los camiones de volteo que se utilizaran para el transporte de diversos tipos de material, así como para el traslado de los residuos, deberán estar cubiertos en la parte superior con lona u otro material que impida el esparcimiento de las partículas de polvo o el material mismo.
- XVII. Que el promovente deberá proporcionar un reporte de la Fracción X, asimismo deberá anexar evidencia documental de la autorización obtenida para la explotación del o los bancos de material que serán utilizados para obtener el material base de la ampliación propuesta del tramo carretero.
- XVIII. Sin embargo, el **CENTRO SCT YUCATAN** y el **ING. LUIS MANUEL PIMENTEL MIRANDA**, serán los responsables de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de dichas obras.
- XIX. Que no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios

AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CENTRO SCT YUCATAN

Página 11 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SE LE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1873/

00282E

ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, el promovente deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plano de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que

AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CENTRO SCT YUCATAN

Página 12 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SE LE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1873/

002826

en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Jueves 26 de Julio de 2007. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de este resolutivo, esta Dependencia

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental el proyecto denominado AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al **ING. LUIS MANUEL PIMENTEL MIRANDA** Director General del **CENTRO SCT YUCATÁN**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CENTRO SCT YUCATAN

Página 13 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: SE LE EXENTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MIA-P

Oficio No. 726.4/UGA-1873/

002826

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



L.A. HERNÁN JOSÉ CARDENAS LÓPEZ

ESTADO DE
YUCATÁN

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son repartidas electrónicamente"

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- C.C.P.-TITULAR DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
- C.C.E.P.UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
- C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL- EDIFICIO.
- C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

BITACORA: 31/DC-0008/12/21



AMPLIACIÓN DEL CAMINO: ESPITA-CALOTMUL, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+000 CON UNA META DE 14 KM EN EL MUNICIPIO DE ESPITA-CALOTMUL UBICADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CENTRO SCT YUCATAN

Página 14 de 14

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942-1300 www.gob.mx/semarnat



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE **MÉRIDA**, YUCATÁN, SIENDO LAS **12 HORAS CON 54 MINUTOS** DEL DÍA **16 DE DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTE**, COMPARECE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACION FEDERAL SEMARNAT UBICADA EN CALLE 59-B NUM. 238 EDIFICIO B POR AVENIDA ZAMNA FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN C.P. 97238 MÉRIDA, YUCATÁN, EL (LA) [REDACTED] **EN REPRESENTACION DEL ING. LUIS MANUEL PIMENTEL MIRANDA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT YUCATAN** EN SU CARÁCTER DE **(REPRESENTANTE)** QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE Y SE IDENTIFICA CON **INE [REDACTED]** EXPEDIDA A SU NOMBRE POR **EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA EL OFICIO **726.4/UGA-1873/2826 CON NUMERO DE BITACORA 31/DC-0008/12/21** DE FECHA **15 DE DICIEMBRE DE 2020** EMITIDO POR EL **C.LIC. HERNAN JOSE CARDENAS LOPEZ, SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN YUCATAN**, CONTENIDO EN 14 FOJA(S) UTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, FRACCION II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

[REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA